



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-337/2020.

**ACTORA:** Luis Alberto Villegas Nochebuena  
y Diana Citlalli Juárez Hernández.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo.

**MAGISTRADO PONENTE:** Manuel Alberto  
Cruz Martínez.

**SECRETARIO:** Luis Armando Cerón  
Galindo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**I. SENTIDO DE LA SENTENCIA**

Sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en la que se **desecha de plano** el medio de impugnación presentado por los ciudadanos **Luis Alberto Villegas Nochebuena y Diana Citlalli Juárez Hernández** por haber cesado sus efectos el acto impugnado.

**II. GLOSARIO**

**Accionantes/actores:** Luis Alberto Villegas Nochebuena y Diana Citlalli Juárez Hernández, en su carácter de regidores del municipio de Calnali, Hidalgo.

**Autoridad responsable:** Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo.

<sup>1</sup> En adelante la fecha se refiere a la presente anualidad, salvo expresión contraria.

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
<b>Juicio Ciudadano:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electores del Ciudadano.
<b>Ley Orgánica del Tribunal:</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Reglamento Interno del Tribunal:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Tribunal/Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### III. ANTECEDENTES DEL CASO:

De lo narrado por el actor en su escrito inicial, de sus anexos y de las constancias que obran en el expediente, así como de hechos notorios, es posible inferir los siguientes datos relevantes:

- 1. Toma de protesta del Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo.** El quince de diciembre de dos mil veinte, los integrantes del Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo, rindieron protesta del cargo, para el ejercicio 2020-2024, a excepción de los actores como lo refieren.
- 2. Juicio ciudadano.** Inconformes con la imposibilidad de rendir protesta como regidores del Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo, los actores interpusieron Juicio Ciudadano ante este Órgano Jurisdiccional el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.
- 3. Turno a ponencia:** El diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se registró y turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el Juicio Ciudadano, quedando registrado con el número TEEH-JDC-337/2020.

4. **Trámite.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se ordenó al Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo, realizara el trámite estipulado por los artículos 362 y 363 del Código Electoral.
5. **Informe circunstanciado y vista.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la autoridad responsable emitió su informe circunstanciado, del cual se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a su interés conviniera.
6. **Requerimiento.** El seis de enero, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que informara si los actores a la fecha del acuerdo habían rendido protesta o no, dando cumplimiento al mismo el siete de enero, remitiendo constancias para acreditar su dicho.

#### IV. COMPETENCIA

7. Este Tribunal Electoral es formalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que los accionantes a través de un juicio ciudadano, el cual se encuentra regulado en el Código Electoral, alegan presuntas violaciones a sus derechos político electorales, en específico el de ser votado, en su vertiente de acceso al cargo.
8. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV, y 99 inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 345 fracción I, 346 fracción IV, 347 y 435, del Código Electoral; así como 2, 12 fracción V inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal.

#### V. IMPROCEDENCIA

9. En el análisis de los presupuestos procesales, este Tribunal Electoral advierte que en el caso concreto se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 353 del Código Electoral, misma que señala lo siguiente:

*[...]*

***“Artículo 353. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes y se desecharán de plano, en los siguientes casos:***

*Que el acto o resolución recurrido sea inexistente o hayan cesado sus efectos;*

[...]"

10. En la especie, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que la pretensión esencial de los actores, es que se les permita rendir protesta como regidores del Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo para el ejercicio 2020-2024.

11. Sin embargo, del informe rendido por la autoridad responsable en su escrito de fecha siete de enero, se desprende que los actores ya rindieron protesta como regidores, anexando como medios probatorios las siguientes documentales:

- a) Copia certificada de la nómina de personal relativa al pago correspondiente del 16 al 31 de diciembre de 2020 de la cual se desprende el nombre de los actores, como se observa:

MUNICIPAL DE CALNALI, HIDALGO  
NOMINA DE PERSONAL  
PAGO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

AREA: DIETAS								
No. Control	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO	R.F.C.	CURP	CARGO	DIETA QUINCENAL	I.S.R.	NETO A PAGAR	FIRMA
1	FELIPA MENDEZ VITE	MEVF7805264V9	MEVF780526MHGNTL09	SINDICO PROCURADOR	\$ 14,831.00	\$ 2,580.00	\$ 12,251.00	
2	JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA	CUB38607075U5	CUB3860707HGRTRD06	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
3	MONSERRAT ESCUDERO CISNEROS	EUMC940326A34	EUMC940326MHGSSN03	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
4	VICENTE JUAREZ SOLARES	JUSV710728J3A	JUSV710728HHGRLLC06	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
5	ALICIA HERNANDEZ ORTEGA	HEOA840623N57	HEOA840623MHGRRL03	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
6	HILDEBERTO VARGAS HERNANDEZ	VAHH681027QH6	VAHH681027HDFRRL02	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
7	LUIS ALBERTO VILLEGAS NOCHEBUENA	VJNL840501QS3	VJNL840501HHGLCS06	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
8	DIANA CITLALLI JUAREZ HERNANDEZ	JUHD900531TL3	JUHD900531MHGRNR02	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
9	LINA ENCYDA AQUINO LARA	AULL460923KC1	AULL460923MHGQXN11	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
10	VENTURA HERNANDEZ ESCUDERO	HEEV760714SS6	HEEV760714MHGRSN07	REGIDOR	\$ 12,500.00	\$ 2,032.00	\$ 10,468.00	
TOTAL					\$ 127,331.00	\$ 20,888.00	\$ 106,443.00	

Documental publica que de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 del Código Electoral, tiene pleno valor probatorio.

- b) Copia certificada de la lista de asistencia de la primera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Calnali, Hidalgo de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte:

Calnali  
LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CALNALI, HGO. A 24 DE DICIEMBRE DEL 2020

	NOMBRE	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Ventura Hernández Escudero	7712687527		
2	Diana Citlalli Juárez Hernández	7712406869		
3	Luis A. Villegas Nochebuena	7711619492	luis.villegas04@hotmail.com	
4	Lina Encyda Aquino Lara	7711625038		
5	FELIPA MENDEZ VITE	7711039217	fmendezbhili@gmail.com	
6	JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA	7711495741		
7	Alicia Hernández Ortega	7713211348		
8	Vicente Solares Juárez	7717944501		
9	Monserat Escudero Cisneros	7711319145		
10	Hildeberto Vargas Hdez.	7713583408	vargas_196@hotmail.com	
11	Luis Acosta Teller	7711512845	luisad198@gmail.com	
12				
13				

Documental publica que de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 del Código Electoral, tiene pleno valor probatorio.

c) Copia certificada de cuatro impresiones fotográficas a color:



Documentales que aun y cuando están certificadas, se les otorga valor de indicio de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

12. Con base en lo anterior, en el caso concreto se advierte que el acto impugnado en el presente medio de impugnación intentado por los actores ha cesado sus efectos, toda vez que su pretensión ha quedado resuelta al haber ya asumido el cargo de regidores del municipio de Calnali, Hidalgo, como queda demostrado con la copia certificada de la nómina, la lista de asistencia a la sesión de fecha veinticuatro de diciembre.

13. Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**. Consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379 y 380.

14. En consecuencia, por las razones expuestas, al haberse satisfecho la pretensión de los actores después de la presentación de sus demandas, procede su desechamiento.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda interpuesta por los ciudadanos **Luis Alberto Villegas Nochebuena y Diana Citlalli Juárez Hernández** por haber cesado sus efectos el acto impugnado.

Notifíquese personalmente a las partes interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autentica y da fe.